



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0041/2023/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis
Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril veintisiete del año dos mil veintitrés. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0041/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

, en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201190222000201** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Copia de todos los nombramientos que haya emitido Emilio Montero Pérez como Director General del IEEPO y curriculum y cédula profesional de todos los servidores públicos nombrados.” (Sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0059/2023, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

“Copia de todos los nombramientos que haya emitido Emilio Montero Pérez, como Director General del IEEPO y curriculum y cédula profesional de todos los servidores públicos. (Sic)”

Esta Unidad de Transparencia requirió mediante oficios números IEEPO/UEyAI/1429/2023 a la Dirección Administrativa de este sujeto obligado, la información petitionada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número DA/0184/2023 la Dirección Administrativa remitió su respuesta por lo que se informa lo siguiente:

Se remiten en formato digital los nombramientos de la Subdirección General Ejecutiva, Subdirección General de Servicios Educativos, Dirección de Desarrollo Educativo, Dirección para la Mejora de la Convivencia Escolar, Dirección de Servicios Regionales, Dirección para la Atención de los Derechos Humanos, Asesoría General, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa, Secretaría Particular, Dirección de Comunicación Social y la Dirección de Planeación Educativa de este sujeto obligado.

Por último, se le informa que, en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO); o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

...” (Sic)

Adjuntando copia de nombramientos de los siguientes servidores públicos:

- Subdirección General Ejecutiva
- Subdirector de Servicios Educativos
- Directora de Desarrollo Educativo
- Directora para la Mejora de la Convivencia Escolar
- Director de Servicios Regionales
- Director para la Atención de los Derechos Humanos
- Asesor General

- Oficial Mayor
- Director Administrativo
- Secretario Particular
- Director de Comunicación Social
- Director de Planeación Educativa

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“La respuesta proporcionada es incompleta. No envían todos los nombramientos que ha emitido por el Director General del IEEPO desde el inicio de su gestión a la fecha actual, tampoco enviaron los currículums vitae de los servidores públicos que han recibido un nombramiento, ni su cédula profesional.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecinueve de enero del presente año, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0041/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficios número IEEPO/UEyAI/0133/2023, IEEPO/UEyAI/0178/2023, en los siguientes términos:

Oficio número IEEPO/UEyAI/0133/2023:

"...El que signa Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

*En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I 0041/2023/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veinte de enero del presente año, interpuesto por el recurrente *****, en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. la solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190222000201 en la cual se solicitó:

"Copia de todos los nombramientos que haya emitido Emilio Montero Pérez como Director General del IEEPO y curriculum y cédula profesional de todos los servidores públicos nombrados. (Sic)"

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- la inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0041/2023/SICOM, es la siguiente:

"la respuesta proporcionada es incompleta. No envían todos los nombramientos que ha emitido por el Director General del IEEPO desde el inicio de su gestión a la fecha actual, tampoco enviaron los curriculums vitae de los servidores públicos que han recibido un nombramiento, ni cedula profesional." (Sic)

II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0059/2023, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el cual fue notificado al ahora recurrente con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por medio electrónico a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario y por el cual se remitió la respuesta al peticionario.

Siendo que al no satisfacer en su totalidad lo solicitado por el ahora recurrente interpuso el recurso que nos ocupa, por lo que esta Unidad de Transparencia a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0088/2023, corrió traslado del acuerdo de Admisión de fecha diecinueve de enero del presente año a la Dirección Administrativa de este sujeto obligado, sin que dicha Dirección remitiera información al respecto; por lo que esta unidad de Transparencia se ve imposibilitada para dar trámite al motivo de inconformidad expresado por el recurrente; siendo que esta Unidad de Transparencia girará nuevamente oficio de requerimiento de información a la Dirección Administrativa para que remita a la brevedad dicha información, enviándola en alcance al presente oficio.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Ledo. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.*
- b) Oficio número IEEPO/UEyAI/0088/2023, por medio del cual esta Unidad de Transparencia, requirió a la Dirección Administrativa nuevamente la información peticionada.*

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.” (Sic)

Oficio número IEEPO/UEyAI/0178/2023:

En alcance al oficio número IEEPO/UEyAI/133/2023, de fecha 31 de enero de 2023, signado por el Ingeniero Mario Yasir Cruz Rosado, en su calidad de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia de este Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el cual en vía de informe se remitieron Pruebas y Alegatos, en atención al acuerdo que emite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I. 0041/2023/SICOM, derivado de la solicitud de información de fecha 16 de diciembre de 2022, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitir a Usted, la información proporcionada por la Dirección Administrativa de este sujeto obligado mediante oficio número DA/0562/2023 por lo que se informa que:

Conforme a la información contenida en la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que este Instituto está obligado a requisitar y publicar, se remite en formato digital pdf los Nombramientos y Curriculum Vitae solicitados.

En lo que respecta a las Cédulas Profesionales, mediante listado anexo, se anuncian las mismas con las que se cuenta; no omitiendo mencionar que, al tratarse de un trámite personalísimo, es el Servidor Público quien debe gestionar el proceso de expedición ante las Instancias correspondientes.

Anexando copia de oficio numero DA/0562/2023:

“...En atención al contenido de su oficio número IEEPO/UEyAI/0088/2023, derivado del Recurso de Revisión R.R.A.1./0041/2023/SICOM, emanado de la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 201190222000201, con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Particular y 13 fracción VII del Reglamento Interno de este Organismo, me permito manifestar lo siguiente:

En alcance a mi similar DA/0184/2023 de fecha diez de enero del año en curso, conforme a la información contenida en la fracción VII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que este Instituto está obligado a requisitar y publicar, remito a usted en medio magnético, los Nombramientos y Curriculum Vitae solicitados.

En lo que respecta a las Cédulas Profesionales, mediante listado anexo, se anuncian las mismas con las que se cuenta; no omitiendo mencionar que, al tratarse de un trámite personalísimo, es el Servidor Público quien debe gestionar el proceso de expedición ante las Instancias correspondientes.

*Ahora bien, no se informa respecto a la Dirección de Tecnologías Educativas, ya que no existe Servidor Público entrante del cual pueda ser informado.
...”*

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas; de la misma manera, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente realizando manifestaciones en relación a los alegatos y la información otorgada por el sujeto Obligado, mismos que realizó en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no agrega toda la información solicitada, solo agrega 8 números de cédula profesional sin que todas estén relacionadas con los nombramientos de los servidores públicos, no se manifiesta en relación a las cédulas de los servidores

públicos restantes, ni menciona la escolaridad de todos los servidores con nombramiento, ni que documento obtuvieron (constancia, certificado, título, cédula) o si terminaron o no la carrera profesional.

No agrega ni se manifiesta sobre el nombramiento del Director o encargado de la Dirección de Tecnologías Educativas que ya debió ser nombrado. Los curriculums no reúnen los requisitos ni proporciona la información necesaria.”

Por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diez de enero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día diecisiete del mismo mes y año, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si

consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”



La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado, copia de todos los nombramientos que haya emitido el Director General del IEEPO, así como la información curricular y cédula profesional de todos los servidores públicos nombrados.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia refirió que derivado del oficio número DA/0184/2023, la Dirección Administrativa remitió respuesta, anexando en formato digital los nombramientos de servidores públicos; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que la respuesta otorgada era incompleta, ya que no correspondía a todos los nombramientos, así como tampoco remitieron los “curriculum vitae” de los servidores públicos que han recibido un nombramiento, ni su cédula profesional.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, refirió adjuntar copia de oficio numero DA/0562/2023, suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Vera Ramírez, Director Administrativo, así como copia de nombramientos, relación de cédulas profesionales e información curricular de diversos servidores públicos; por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, formulando manifestaciones a la información proporcionada.

En este sentido, se tiene que en respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó los nombramientos emitidos por el Director General a los siguientes servidores públicos:

- Subdirección General Ejecutiva
- Subdirector de Servicios Educativos



- Directora de Desarrollo Educativo
- Directora para la Mejora de la Convivencia Escolar
- Director de Servicios Regionales
- Director para la Atención de los Derechos Humanos
- Asesor General
- Oficial Mayor
- Director Administrativo
- Secretario Particular
- Director de Comunicación Social
- Director de Planeación Educativa

Sin embargo, respecto de la información curricular, así como de las cédulas profesionales, no proporcionó información al respecto.

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió copia de nombramientos de servidores públicos, así mismo remitió información curricular y número de cédula profesional de estos, requiriéndose en consecuencia a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información otorgada. Conforme a lo anterior, en contestación a la vista de la información proporcionada, la parte Recurrente refirió que el sujeto obligado no agrega toda la información solicitada, solo agrega 8 números de cédula profesional sin que todas estén relacionadas con los nombramientos de los servidores públicos, así mismo, que no se manifiesta en relación a las cédulas de los servidores públicos restantes, ni menciona la escolaridad de todos los servidores con nombramiento, ni que documento obtuvieron (constancia, certificado, título, cédula) o si terminaron o no la carrera profesional, y que no agrega ni se manifiesta sobre el nombramiento del Director o encargado de la Dirección de Tecnologías Educativas que ya debió ser nombrado y que los “curriculums” no reúnen los requisitos ni proporciona la información necesaria.

Al respecto debe decirse que la solicitud de información refirió “*copia de todos los nombramientos que haya emitido que haya emitido Emilio Montero Pérez como Director General del IEEPO...*” por lo cual al manifestar el sujeto obligado que hasta el momento los nombramientos que proporcionó son los que ha emitido el Director General del Sujeto Obligado, es procedente, pues además la parte Recurrente no demostró en ningún momento que algún servidor público figure en el organigrama o directorio del sujeto obligado y que respecto de dicho servidor público el sujeto obligado no se haya manifestado, siendo que además de los

nombramientos inicialmente otorgados, en vía de alegatos proporcionó nombramientos del Director de Evaluación, del Director de Servicios Jurídicos y del Director Financiero, además de que en el oficio número DA/0562/2023, el Director Administrativo manifestó: “...no se informa respecto a la Dirección de Tecnologías Educativas, ya que no existe Servidor Público entrante del cual pueda ser informado”, en este sentido, se observa que pueden existir servidores públicos a los cuales el Director General no les expidió algún nombramiento.

De la misma manera, en relación a la información curricular, el sujeto obligado proporcionó información de:

- Subdirección General Ejecutiva
- Subdirector de Servicios Educativos
- Directora de Desarrollo Educativo
- Directora para la Mejora de la Convivencia Escolar
- Director de Servicios Regionales
- Director para la Atención de los Derechos Humanos
- Asesor General
- Oficial Mayor
- Director Administrativo
- Secretario Particular
- Director de Comunicación Social
- Director de Planeación Educativa
- Director de Evaluación
- Director de Servicios Jurídicos
- Directora Financiera

Mismos que contiene información académica, experiencia laboral, así como el nivel o escolaridad y documento obtenido, como se muestra a continuación con la información curricular del Asesor General y del Secretario Particular a manera de ejemplificar la información:



CURRÍCULUM VITAE

DATOS GENERALES

NOMBRE: Eliseo Vásquez Nazario

TELÉFONO OFICIAL: 951-16-6-08-12 y 951-16-3-26-99

CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL: asesoriageneral@ieepo.gob.mx

NOMBRAMIENTO: Asesor General

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: Dirección General

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Nivel Superior:

Licenciatura en Contaduría y Administración

Nombre de la Escuela: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Años cursados: 5

Ubicación: Avenida Universidad S/N, Ex - Hacienda de 5 Señores, Oaxaca.

Documentos recibidos: Título Profesional

Licenciatura en Derecho

Nombre de la Escuela: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Años cursados: 5

Ubicación: Avenida Universidad S/N, Ex - Hacienda de 5 Señores, Oaxaca.

Documentos recibidos: Título Profesional

EXPERIENCIA LABORAL

2007 - 2022

Director de la empresa DSETA SYSTEMS S.A. de C.V.

2008 – 2012

Director Fortalecimientos Institucional en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

2002 -2004

Representante de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca ante AMEREIAF





CURRÍCULUM VITAE

DATOS GENERALES

NOMBRE: Rubén Ramírez Sánchez
TELÉFONO OFICIAL: 951-13-2-52-49
CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL: ieeposriaparticular@oaxaca.gob.mx
NOMBRAMIENTO: Secretario Particular
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: Dirección General

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Nivel Superior:
Licenciatura en Educación Primaria Bilingüe Intercultural
Nombre de la Escuela: Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca
Años cursados: 4
Ubicación: San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca
Documentos recibidos: Certificado

EXPERIENCIA LABORAL

2020 - 2022
Maestro frente a grupo en la Escuela de la Comunidad de Rancho Llano

2019 - 2020
Maestro frente a grupo en la Escuela de la Comunidad de Álvaro Obregón, Juchitán

2018 - 2019
Maestro frente a grupo en la Escuela de la Comunidad de la Cueva Ixtaltepec

R.R

Por lo que lo argumentado por la parte Recurrente en la vista de la información respecto de que la misma no menciona la escolaridad ni que documento obtuvieron, resulta infundado.

No pasa desapercibido que la información curricular de servidores públicos, es información correspondiente a obligaciones de transparencia, establecida por el artículo 70 fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que el sujeto obligado tiene publicada dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la misma manera, en relación a las cédulas de los servidores públicos, el sujeto obligado en vía de alegatos remitió números de cédula que dice son con las que cuenta, refiriendo el nombre del servidor público y el número de cédula, por lo que se tiene otorgando información al respecto, pues debe decirse que de acuerdo a la curricula de los servidores públicos, se observa que algunos refieren contar únicamente con Título Profesional o Certificado, por lo que la respuesta del sujeto obligado es procedente.

De esta manera si bien el sujeto obligado no proporcionó información respecto de la currícula de los servidores públicos, así como la cédula de estos, al formular alegatos se manifestó proporcionando información, además de agregar nombramientos, por lo que al otorgarse la respuesta de manera plena, lo procedente es sobreseerlo por modificación del acto, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0041/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0041/2023/SICOM.